REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A DEMANDADO: ESTHER JULIA ULLOA RADICACIÓN No. 001-2020-00161-00

AUTO No. 4030

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

S A LD O % EFE C		% M A X	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL 🖫	ANUAL w	M OR A (1,5	NOM 🔻	INTERESES DE MORA	V IG EN C IA
\$ 8.600.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 164.209,51	oct-19
\$ 8.600.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 181.857,46	nov-19
\$ 8.600.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 180.832,04	dic-19
\$ 8.600.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 179.634,05	ene-20
\$ 8.600.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 182.113,61	feb-20
\$ 8.600.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 181.173,99	mar-20
\$ 8.600.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 178.948,68	abr-20
\$ 8.600.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 174.651,70	may-20
\$ 8.600.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 174.048,28	jun-20
\$ 8.600.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 174.048,28	ju1-20
\$ 8.600.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 175.512,95	ago-20
\$ 8.600.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 176.029,25	sep-20
\$ 8.600.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 173.789,52	oct-20
\$ 8.600.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 171.629,99	nov-20
\$ 8.600.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 168.336,26	dic-20
\$ 8.600.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 167.119,34	ene-21
\$ 8.600.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 169.030,81	feb-21
\$ 8.600.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 167.901,86	mar-21
\$ 8.600.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 167.032,34	abr-21
\$ 8.600.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 166.248,97	may-21
\$ 8.600.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 166.161,88	jun-21
\$ 8.600.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 165.900,56	jul-21
\$ 8.600.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 166.423,12	ago-21
\$ 8.600.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 165.987,68	sep-21

RESUMEN						
CAPITAL ADEUDADO	\$8.600.000.00					
INTERESES DE MORA	\$4.138.622.13					
INTERESES DE PLAZO	\$826.000.00					
TOTAL LIQUIDACION	\$13.564.622.13					

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 13.564.622.13** hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO CAJA SOCIAL mediante la cual informa que la aquí demandada no posee ningún vínculo o



producto con esa entidad, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

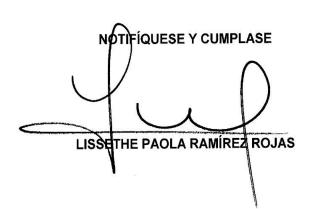
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ABELARDO BUSTOS DUEÑAS
RADICACIÓN No. 003-2020-00098-00
AUTO No. 4031

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 161.139.152 hasta el 30 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.



La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS

RADICACIÓN No. 003-2020-00115-00

AUTO No. 4032

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de transferencia y posterior entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de transferencia y posterior entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2021





<u>13</u>1

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

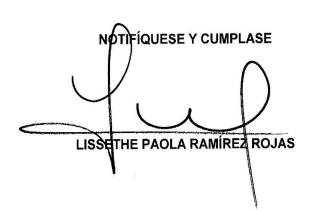
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JEAN CARLO RUIZ
RADICACIÓN No. 004-2008-00837-00

AUTO No. 4033

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.913.379.03 hasta el 5 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.



La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALEXANDER OSORIO FRANCO

RADICACIÓN No. 004-2019-00119-00

AUTO No. 4034

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 32.031.198.69 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

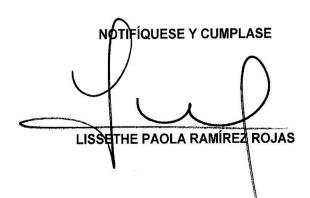
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARCELA COBO CASTRO
RADICACIÓN No. 004-2019-00160-00
AUTO No. 4035

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 37.878.714 hasta el 7 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que, revisado el plenario a la fecha NO existen respuestas allegadas por las entidades bancarias y/o financieras, respecto a la medida cautelar decretada sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título respecto de la demandada.



La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

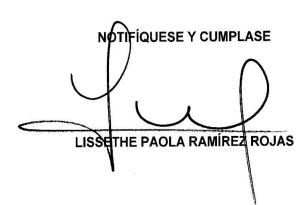
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS SINISTERRA CASTRO
RADICACIÓN No. 005-2019-00587-00

AUTO No. 4037

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 43.337.690 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.



La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC DEMANDADO: NAYIBE VARON LOPEZ RADICACIÓN No. 007-2018-00838-00 AUTO No. 4038

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

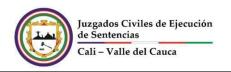
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: GLORIA ALEJANDRA GRUESO
RADICACIÓN No. 008-2015-00279-00

AUTO No. 4039

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la aquí demandada. Así pues, se procederá de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. que establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada la información solicitada y obra constancia de ello, lo anterior, como quiera que dichas entidades han negado dicha información de manera reiterada, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la EPS SANITAS a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada GLORIA ALEJANDRA GRUESO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.670.644. Líbrese la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2021

-69

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ACINPRO DEMANDADO: BERRACO.COM S.A.S RADICACIÓN No. 010-2019-00814-00

AUTO No. 4041

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 14.717.326.82 hasta el 30 de octubre de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$8.850.755,53 a favor del abogado RICARDO CALLE ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.127.287 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002616966	19/02/2021	\$ 491.425,00
469030002616967	19/02/2021	\$ 4.059.027,57
469030002616968	19/02/2021	\$ 162.549,51
469030002616969	19/02/2021	\$ 866.015,65
469030002616970	19/02/2021	\$ 567.687,24
469030002616971	19/02/2021	\$ 30.166,05
469030002616972	19/02/2021	\$ 4.129,38
469030002616973	19/02/2021	\$ 1.400.002,70
469030002616974	19/02/2021	\$ 139.794,54
469030002616975	19/02/2021	\$ 1.129.957,89

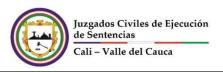
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (10 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.





SEPTIMO: INFORMAR mediante oficio al BANCO DAVIVIENDA S.A que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada BERRACO.COM S.A.S identificada con Nit. 900.388.981-0, continúa vigente, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALFREDO PATIÑO PINEDA
DEMANDADO: JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR
RADICACIÓN No. 011-2020-00232-00
AUTO No. 4042

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

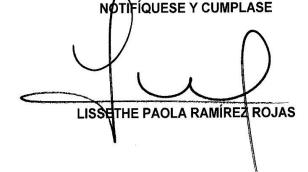
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramaiudicial.gov.co/web/iuzgado-05-de-eiecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apovo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





<u>11</u>0

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPRISMA
DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA
RADICACIÓN No. 012-2018-00460-00
AUTO No. 4043

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN-DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER WOLF GARCIA
RADICACIÓN No. 012-2020-00078-00
AUTO No. 4044

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

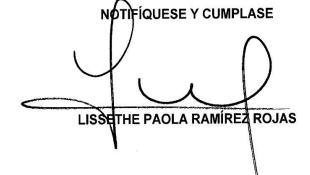
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apovo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIDEICOMISO SERVICES cesionario
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SALCEDO FLOREZ
RADICACIÓN No. 014-2018-00736-00

AUTO No. 4045

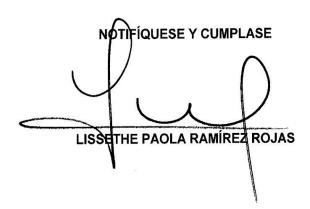
En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (14 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente si fuera del caso <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este <u>Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese y remítase comunicación *inmediatamente* por Secretaría.</u>



La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MONICA PERDOMO PADILLA
DEMANDADO: EDGARDO DANTE BIANCHI
RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00

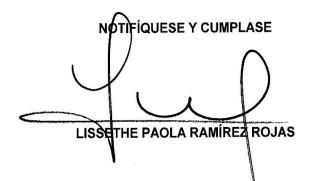
AUTO No. 4046

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA en su calidad de apoderado judicial de la señora PAULINA SANCHEZ CHACON en calidad de sucesora procesal del aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.



La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPRUSACA
DEMANDADO: LUIS ERNELIO PALACIOS MENA Y OTRO
RADICACIÓN No. 015-2019-00022-00

AUTO No. 4047

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existe un título pendiente de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

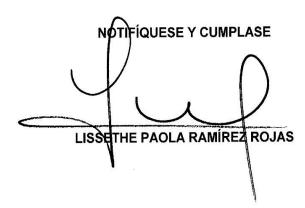
PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.243.865 a favor de JOSE IGNACIO TOVAR HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 19.359.614 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002693240	16/09/2021	\$ 248.773,00
469030002693241	16/09/2021	\$ 248.773,00
469030002693242	16/09/2021	\$ 248.773,00
469030002693243	16/09/2021	\$ 248.773,00
469030002693244	16/09/2021	\$ 248.773,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40



La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: DEISY ARBOLEDA CARDONA
RADICACIÓN No. 015-2019-00889-00
AUTO No. 4048

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 19.180.083.59 respecto del pagaré No. 454587199 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 4.538.102 respecto del pagaré No. 66873544-0024 hasta el 31 de agosto de 2021, conforme lo expuesto.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**

<u> 14</u>1

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: ARMANDO VELEZ GOMEZ

DEMANDADO: FERNANDO LENIN VALENCIA GARCES

RADICACIÓN No. 016-2019-00238-00

AUTO No. 4050

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

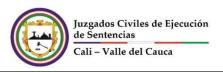
SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL 🖫	ANUAL 🔻	MORA(1,5	NOM w	INTERESES DE MORA ¥	VIGENCIA	CAPITAL -	CTES. MEN.	DIARI(🕶	DI ₩	INTERESES CORRIENTE *
\$ -	19,49%	29,24%	2,16%	\$ -	nov-18	\$ 40.000.000,00	1,62%	0,05%	22	\$ 476.422,22
\$ 40.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 57.367,72	dic-18	\$ 40.000.000,00	1,62%	0,05%	8	\$ 172.444,44
\$ 40.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 851.008,58	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 872.365,76	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 859.328,75	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 857.349,44	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 858.141,29	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 856.557,43	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 855.765,24	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 857.349,44	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 857.349,44	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 848.627,96	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 845.848,64	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 841.079,25	dic-19	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 835.507,21	ene-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 847.040,03	feb-20	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 842.669,73	mar-20	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 832.319,43	abr-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 812.333,50	may-20	\$ -	1,52%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 809.526,87	jun-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 809.526,87	ju1-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 816.339,31	ago-20	\$ -	1,52%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 818.740,72	sep-20	\$ -	1,53%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 808.323,37	oct-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
	ES DE MORA	•		\$ 18.550.465,99						
	CORRIENTE	•	OS	\$ 648.866,67						
TOTAL	INTERESES A	A OCT/2020		\$ 19.199.332,66						
ABONO REALIZADO			eman dan te							
	en la liquidac			\$ 20.000.000,00						
	ARA IMPUTA			\$ -800.667,34						
\$ 39.199.332,66	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 782.300,13	nov-20	\$ -	1,49%	0,05%	0	\$ -
ABONO REALIZADO			s judiciales	\$ 4.695.309,00						
	ARA IMPUTA			\$ -3.913.008,87						
\$ 35.286.323,79	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 690.693,92	dic-20	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.286.323,79	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 685.700,83	ene-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.286.323,79	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 693.543,70	feb-21	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.286.323,79	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 688.911,55	mar-21	\$ -	1,45%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.286.323,79	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 685.343,88	abr-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.286.323,79	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 682.129,66	may-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.286.323,79	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 681.772,32	jun-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.286.323,79	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 680.700,10	jul-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.286.323,79	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 682.844,20	ago-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.286.323,79	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 681.057,54	sep-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -

RESUM	EN
CAPITAL ADEUDADO	\$35.286.323.79
INTERESES DE MORA	\$6.852.697.70
TOTAL LIQUIDACION	\$42.139.021.49

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y APRUÉBESE la misma por la





suma de \$ 42.139.021.49 hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado FERNANDO LENIN VALENCIA GARCES identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 94.380.944, como empleado de ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 67.500.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico <u>wgl1977@yahoo.com</u> y/o al pagador.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JOSE DAMIR RESTREPO RENGIFO
RADICACIÓN No. 016-2019-00809-00
AUTO No. 4051

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apovo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

ÍQUESE Y CUMPLASE

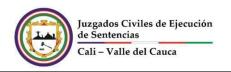
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: ANA MARIA BONELLY RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 017-2013-00255-00

AUTO No. 4052

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la aquí demandada. Así pues, se procederá de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. que establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada la información solicitada y obra constancia de ello, lo anterior, como quiera que dichas entidades han negado dicha información de manera reiterada, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la EPS SANITAS a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada ANA MARIA BONELLY RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.182.805. Líbrese la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO CASTILLO Y CLAUDIA SANCHEZ ACOSTA
RADICACIÓN No. 017-2019-00487-00
AUTO No. 4053

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

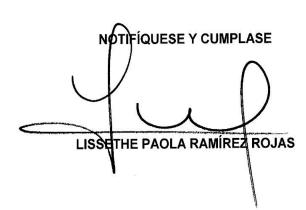
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: ANA MARIA OTERO LOPEZ
RADICACIÓN No. 022-2019-00556-00
AUTO No. 4054

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 17.254.146 hasta el 30 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.



La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

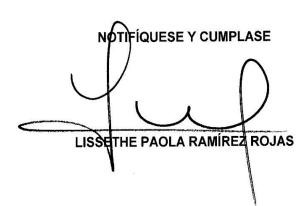
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCELA RENGIFO PEREZ
DEMANDADO: CAROLINA LOBOA
RADICACIÓN No. 024-2016-00428-00
AUTO No. 4055

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$8.703.293 hasta el mes de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.



La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





<u>50</u>7

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES
DEMANDADO: DAVID EUGENIO DAGLES LENNIS
RADICACIÓN No. 025-2010-00375-00

AUTO No. 4056

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.798.000 a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES identificado con Nit. 805.009.324-2 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002688860	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688861	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688862	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688863	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688864	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688865	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688866	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688867	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688868	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688869	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688870	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688871	03/09/2021	\$ 446.000,00
469030002688872	03/09/2021	\$ 446.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN. DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: ALVARO WENCESLAO GONZALEZ BASANTE DEMANDADO: CECILIA DE LAS MERCEDES CORREA PEREZ Y OTRA RADICACIÓN No. 025-2012-00524-00

AUTO No. 4057

El señor Juan Sebastián Moreno Correa a través de apoderado judicial, ha informado el deceso de la señora CECILIA DE LAS MERCEDES CORREA PEREZ (q.e.p.d.) y como prueba de ello aporta el registro de defunción No. 10089453 donde se evidencia que su fallecimiento aconteció el día 10 de junio de 2020, además allega su certificado de nacimiento del cual se desprende sin dubitación alguna su vínculo de consanguinidad y, por consiguiente, su calidad de heredero determinado como hijo de la ejecutada.

Por otra parte, no resulta procedente acceder a la interrupción del proceso al tenor del artículo 159 del CGP, toda vez que dentro del plenario se encuentra acreditado que la demandada se encuentra representada a través de apoderado judicial y su muerte no pone fin al mandato judicial otorgado al abogado Jairo Enrique Casanova Hernández hasta tanto le sea revocado o sustituido el poder con el que venía actuando como lo dispone el artículo 76 ibidem, y en razón a ello, así se dispondrá.

Ahora bien, fallecida la demandada el proceso aquí ejecutado continua respecto de quienes por imperativo legal están llamados a reemplazarla en las relaciones jurídicas que subsistan a su fallecimiento en los términos del artículo 68 del CGP y en el estado en que se encuentre la obligación como lo indica el artículo 70 ibidem, en consecuencia, se procederá conforme a derecho.

Por otra parte, en atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 3498 allegado por el abogado LUIS FELIPE TELLEZ RODRIGUEZ en su calidad de apoderado judicial del señor Juan Sebastián Moreno Correa como sucesor procesal de la demandada Correa Pérez, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del CGP en concordancia con el artículo 110 ibidem, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de interrupción del proceso, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

SEGUNDO: TENER como sucesor procesal de la señora CECILIA DE LAS MERCEDES CORREA PEREZ (q.e.p.d.) al señor JUAN SEBASTIÁN MORENO CORREA como heredero determinado de aquella.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE TELLEZ RODRIGUEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.752.682 y Tarjeta Profesional No. 228.361¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el sucesor procesal Juan Sebastián Moreno Correa.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

¹ Certificado de Vigencia N.: 444823





QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**





<u>15</u>3

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO
DEMANDADO: EDUARDO VALENCIA CARDONA
RADICACIÓN No. 025-2014-00693-00

AUTO No. 4058

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ESTESE la parte ejecutante a lo dispuesto a través del proveído No. 555 del 8 de febrero de 2021 y del auto No. 1917 del 23 de junio de 2021, mediante los cuales se ordenó el pago de depósitos judiciales y se resolvió modificar y aprobar la liquidación de crédito, respectivamente, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme sin reparo alguno.

TERCERO: DAR cumplimiento por el área de Depósitos judiciales *inmediatamente* a lo dispuesto en el auto No. 555 del 8 de febrero de 2021, si ya no lo hubiera hecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA
DEMANDADO: EDGAR SAMUDIO RODRIGUEZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-2019-00536-00

AUTO No. 4059

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO: GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 026-2018-00611-00
AUTO No. 4060

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (26 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: DAR cumplimiento por el área de Notificaciones y comunicaciones *inmediatamente* a lo dispuesto en numeral 4° del auto No. 2757 del 9 de diciembre de 2020, si ya no lo hubiera hecho.

QUINTO: EXHORTAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda inmediatamente dentro del término de ejecutoria de conformidad a lo ordenado a través de este proveído, lo anterior, con miras a que se hagan efectivas todas las órdenes judiciales de manera oportuna; para que en lo sucesivo tomen las medidas correctivas en pro de evitar la conducta reiterativa que se presenta y se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 026-2019-00461-00

AUTO No. 4061

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, en virtud a la solicitud allegada por el ejecutado, de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, el pago de depósitos judiciales a favor del demandante y la terminación del proceso, resulta pertinente indicar que dentro del proceso de la referencia no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 447, 461 y 597, para acceder a lo pretendido. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSEPH CHICAIZA HERRERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.166.484 y Tarjeta Profesional No. 296.609¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandado Octavio Gómez Gallego.

CUARTO: NEGAR la petición de levantamiento, pago de depósitos judiciales a favor del demandante y terminación del proceso incoada por el extremo pasivo, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte

-

¹ Certificado de Vigencia N.: 447393



actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DANNY ANDRES CASTAÑEDA MINA
RADICACIÓN No. 026-2019-00837-00

AUTO No. 4062

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramaiudicial.gov.co/web/iuzgado-05-de-eiecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSE MAURICIO MOLINA CERON
RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00

AUTO No. 4063

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

	CONTROL DE LEGALIDAD
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	031-2015-00386-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1986 24/06/2015
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 3012 22/10/2015
EMBARGO	Vehículo placa DIT818 (folio 160) Clase: AUTOMOVIL marca: MAZDA color: GRIS METROPOLITANO modelo: 2012 línea: 3 ALL NEW carrocería: SEDAN Ubicado en BODEGA J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designada Maricela Carabali (folio 165)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$47.441.685.03 - mayo de 2016
AVALUO	\$23.711.687
DEMANDADO	JOSE MAURICIO MOLINA CERON
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **20** del mes **ENERO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa DIT818.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70**% del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$16.598.181) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.484.675).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.





QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+ JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SEXTO: REMITASE la señora Danelly Valencia Rodríguez a lo dispuesto a través del numeral 2° del auto No. 2897 del 21 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó el pago del depósito judicial a su favor, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

Así mismo, PONGASE de presente como consta a continuación que a través de correo electrónico del 6 de agosto de 2021 remitido por el Área de Depósitos Judiciales se le indicó que el pago ya se encontraba disponible a su favor.

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

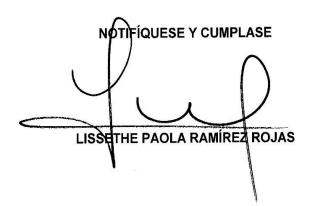
Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: dhenaor@hotmail.com <dhenaor@hotmail.com>; oajl78@hotmail.com <oajl78@hotmail.com>; oscarpazcontacto@qmail.com <a href="color: blue: square: blue: blu

Buen día,

Señor usuario, con la presente se le informa que tiene Orden de Pago de depósitos judiciales como devolución de postura de Remate al no ser favorecido, dentro del proceso

con radiación No. 76001400303120150038600 pendiente por cobrar a nombre. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.



La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN **DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO LOS JUNCOS
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ES

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE

RADICACIÓN No. 033-2013-00684-00

AUTO No. 4064

En escrito que obra en el ONE DRIVE denominado "07MemorialRecurso20210615" el abogado Cesar Javier Caballero Carvajal, identificándose como apoderado judicial de la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2235 del 9 de junio de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito allegada por la ejecutante y se agregó sin consideración el escrito allegado y suscrito por aquel el 26 de marzo de 2021.

Sin embargo, al revisar el expediente, se evidencia que el profesional del derecho no está reconocido en este proceso como apoderado judicial de dicho ente y si bien allegó con el recurso constancia de remisión del poder al correo electrónico del juzgado, el 20 de noviembre de 2020, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3° del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que se hubiera procedido de conformidad, puesto que la entidad aquí demandada en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aportó no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales y menos aun se acredita la calidad de Mauricio Solorzano Arenas quien otorga el mandato.

Ahora bien, en escrito posterior del 8 de abril de 2021 el abogado Caballero Carvajal, renuncia al poder pese a que dentro del plenario se reitera no le fue reconocida personería para actuar en la calidad que aduce ostentar y, en consecuencia, al no acreditarse la facultad para representar los intereses de la SAE aquí ejecutada como su apoderado especial, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, se rechazará por falta de legitimación en la causa.

Por otra parte, en relación a la solicitud elevada como derecho de petición por el señor Carlos Alberto Sánchez Rincón, en su calidad de depositario con funciones de liquidador, resulta procedente señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es en esencia se le informe el estado actual del proceso, copia de la liquidación de crédito y del avalúo actualizado del inmueble, trámite que no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de legitimación en la causa del abogado Cesar Javier Caballero Carvajal, el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2235 del 9 de junio de 2021, conforme las razones expuestas en la parte que motiva este proveído.

SEGUNDO: INFORMAR al señor Sánchez rincón, depositario con funciones de liquidador que el proceso de la referencia se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, para los fines que considere pertinentes.

Así mismo, se le pone de presente que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la secretaria de ejecución seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo de su cargo, tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura².

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

²https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fA-11830.pdf





TERCERO: TENER por contestada la solicitud elevada por el señor Carlos Alberto Sánchez Rincón, en su calidad de depositario con funciones de liquidador y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NIDIA GALINDEZ QUICENO
RADICACIÓN NO. 034-2019-00930-00

AUTO No. 4066

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramaiudicial.gov.co/web/iuzgado-05-de-eiecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apovo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: VISION MASTER DC S.A.S DEMANDADO: LIBERNEY LOPEZ MORENO RADICACIÓN No. 035-2019-01015-00

AUTO No. 4067

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de "agencias en derecho" por \$ 68.000, relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro concierne a la liquidación de costas procesales que ya fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.789.763 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 665.410 a favor de la abogada KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.852.133 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002663094	29/06/2021	\$ 66.544,00
469030002663095	29/06/2021	\$ 66.544,00
469030002663097	29/06/2021	\$ 66.544,00
469030002663099	29/06/2021	\$ 66.544,00
469030002663103	29/06/2021	\$ 66.544,00
469030002663105	29/06/2021	\$ 66.544,00
469030002663108	29/06/2021	\$ 66.544,00
469030002663112	29/06/2021	\$ 66.544,00
469030002663118	29/06/2021	\$ 66.514,00
469030002663119	29/06/2021	\$ 66.544,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/40

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2021